

CONSTANCIA DE SECRETARIA. Al Despacho las presentes diligencias vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo. Fueron propuestas Excepciones de mérito. Para que el señor Juez provea. Guatavita, marzo (17) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA

Secretario

Sustanciación: 39

REF. VERBAL SUMARIO No. 2021- 0077

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GUATAVITA**

Guatavita (Cundinamarca) veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se hace necesario precisar que a folio 24 se encuentra contestación de la demanda efectuada por el Dr. LEONEL SUAREZ MANCERA a quien desde ya se le reconoce personería jurídica en representación de la demandada ALBA MARIA CRUZ DE RIVAS, a folio 32 se encuentra memorial del apoderado de la parte demandante donde descurre traslado de dichas excepciones pero este no es procedente por cuanto no se había notificado al demandado HECTOR IGNACIO GARZON LEON, a folio 40 se encuentra contestación de la demanda por parte del Dr. PABLO EMILIO ROZO GAVILAN, a quien desde ya se le reconoce personería jurídica en representación del demandado HECTOR IGNACIO GARZON LEON. Por lo tanto este es el momento procesal para efectuar el debido traslado.

De los escritos de contestación de la demanda y excepciones de mérito córrase el traslado establecido en el Artículo 391 del C.G. del P. Establecido para los procesos Verbales Sumarios. Dese por el término de tres (3) días de las excepciones propuestas por los demandados.

Cúmplase con lo indicado en el artículo 78 del C.G.P. en su numeral 14 y con lo dispuesto en decreto 806 de 2020 en su artículo 3. A saber:

C.G.P. "...14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción..."

Decreto 806. "...Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del

Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento...”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita–Cundinamarca, 24 de marzo de 2022. Notificado
por anotación en ESTADO No 9 de la misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a603195058b7e185f1397657a055c00cc2d91f110446285bc1d888ba43bba39**
Documento generado en 23/03/2022 03:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>